
**CONTINGENCIA
ETECEN ETESUR - Concesiones**



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PÚBLICO

Lima, 12 DIC. 2002

OFICIO N° 1295 -2002-EF/75.22

Señor
Marcelino Cárdenas T.
Director General del Tesoro Público
Presente.-

Asunto : Transferencia de recursos provenientes del proceso de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en ETECEN – ETESUR.

Referencia : Decreto Supremo N° 149-EF-2002

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a las obligaciones contraídas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A.–ETECEN– en virtud a las operaciones de endeudamiento aprobadas mediante los Decretos Supremos Nros. 035-94-EF y 185-94-EF, las cuales, según lo dispuesto en el Decreto Supremo de la referencia, cuya copia se adjunta, deberán ser atendidas por este Ministerio con cargo a los recursos presupuestales para el pago del servicio de la deuda pública.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de la referencia esta Dirección General ha suscrito con ETECEN un Acta de Conciliación de Cifras, según la cual, dichas obligaciones al 30 de setiembre del presente año, fecha de corte acordada con dicha empresa, ascienden a UAV 20 709 831,18 y Yenes 1 571.922 820,00, cuyos montos equivalentes en dólares a dicha fecha suman la cantidad de US\$ 43 698 383,92; por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del D.S.N° 149-EF-2002, ProInversión deberá transferir a este Ministerio a disposición del tesoro Público, un monto equivalente a dichas obligaciones asumidas, de los recursos de la privatización de ETECEN.

En ese sentido, solicito a usted se sirva disponer las gestiones pertinentes para que se efectúe la transferencia de recursos a la correspondiente cuenta del Tesoro Público.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

JOSE P. LLONA AGUIRRE
Director General del Crédito Público

cc.: Luis Guillermo Z.
Director Ejecutivo
ProInversión

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican decreto sobre utilización de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo, referidos al Programa de Transmisión y Apoyo a la Reestructuración del Subsector Eléctrico

DECRETO SUPREMO N° 149-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 035-94-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por US\$ 45 000 000,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Programa de Transmisión y Apoyo a la Reestructuración del Subsector Eléctrico;

Que, a través del Decreto Supremo N° 185-94-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Export - Import Bank of Japan -EXIMBANK- hasta por US\$ 22 500 000,00 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar las adquisiciones de bienes y servicios del Programa de Transmisión y Apoyo a la Reestructuración del Subsector Eléctrico;

Que, por el Decreto Supremo N° 174-99-EF, se dispuso que la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. -ETECEN- sería el organismo ejecutor de ambas operaciones de endeudamiento y que el Ministerio de Economía y Finanzas efectuaría la atención del servicio de estos préstamos con los recursos que le proporcionaría la referida empresa;

Que, por Resoluciones Supremas N°s. 370-94-PCM y 010-95-PCM, de fechas 2 de setiembre de 1994 y 10 de enero de 1995, respectivamente, se ratificaron los Acuerdos adoptados por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, en virtud de los cuales fueron incluidos en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. -ETESUR- y ETECEN;

Que, con Resolución Suprema N° 337-2001-EF del 7 de julio de 2001, se ratificó el Acuerdo de la COPRI de fecha 2 de julio de 2001, conforme al cual se aprueba que el proceso de promoción de la inversión privada en ETESUR y ETECEN pueda ejecutarse bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 059-96-PCM y 060-96-PCM;

Que, en Sesión de fecha 13.05.2002, la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN acordó que el servicio de la deuda proveniente de las operaciones de endeudamiento antes citadas sea atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual se efectuaría con cargo a los recursos del proceso de promoción de la inversión privada en ETECEN - ETESUR;

Que, según el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesiones al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, PROINVERSIÓN diseña y conduce el proceso de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, unificando la toma de decisiones a este respecto, como organismo rector máximo;

De conformidad con los numerales 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 3 del Decreto Supremo N° 174-99-EF, a efectos de establecer que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen las operaciones de endeudamiento externo, aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 035-94-EF y 185-94-EF serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestales para el pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 2.- Parte de los recursos provenientes del proceso de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en ETECEN - ETESUR, serán transferidos al Tesoro Público en pago de los montos correspondientes al servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen las operaciones de endeudamiento externo, aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 035-94-EF y 185-94-EF, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- En un plazo no mayor de 30 días calendario contado a partir de la publicación de la presente norma, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, y ETECEN suscribirán la correspondiente acta de conciliación de cifras.

Artículo 4.- Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas